



Institución: \_\_\_\_\_

Número de Oficio: \_\_\_\_\_

Expediente: \_\_\_\_\_

## ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

**MTRA. DELIA GONZÁLEZ COBOS**, Auditora General Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, 19, 83, 85 fracciones I, II y XXXI y 90 fracciones I y XXVI de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 5 fracción I, 13, 15 y 16 fracciones I, III y XLVIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; así como en el numeral 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria conforme a lo previsto por el artículo 6 de la citada Ley de Fiscalización, tengo a bien emitir el presente **“ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO NO LABORABLES EN EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, LOS DÍAS QUE COMPRENDEN DEL VEINTISIETE DE MARZO AL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE”**, al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- Conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 83 de la Ley número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz es un Organismo Autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, que apoya al H. Congreso del Estado en el desempeño de su función de fiscalización superior, y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

II.- En relación con lo anterior, el artículo 13 fracción III de la Ley número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece como una obligación de los entes fiscalizables, servidores públicos y demás autoridades del Estado, así como, de las personas físicas o morales, cumplir en los términos y plazos previstos en dicha Ley, con los requerimientos, solicitudes y citaciones que les formule el Órgano.



Institución: \_\_\_\_\_

Número de Oficio: \_\_\_\_\_

Expediente: \_\_\_\_\_

III. Por su parte, según el diverso 19 de la Ley número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se consideran días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados, domingos, los que señale como de descanso obligatorio la Ley Federal del Trabajo, y los días que mediante acuerdo se publiquen en la Gaceta Oficial del Estado y en el portal de internet del Órgano, los que declare como no laborables el titular del Órgano o los que el Congreso establezca como inhábiles.

IV. El día seis de marzo de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, mediante número extraordinario 096, el **"ACUERDO DE HABILITACIÓN DE DÍAS INHÁBILES DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL SIETE DE MARZO AL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, A EFECTO DE DESAHOGAR TODAS LAS DILIGENCIAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR A LA CUENTA PÚBLICA DE LOS ENTES FISCALIZABLES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE"**, por el que se habilitaron los días siete (7), ocho (8), catorce (14), quince (15), dieciséis (16), veintiuno (21), veintidós (22), veintiocho (28) y veintinueve (29) del mes de marzo; cuatro (4), cinco (5), nueve (9), diez (10), once (11), doce (12), dieciocho (18), diecinueve (19), veinticinco (25) y veintiséis (26) del mes de abril; uno (1), dos (2), tres (3), cinco (5), nueve (9), diez (10), dieciséis (16), diecisiete (17), veintitrés (23), veinticuatro (24), treinta (30) y treinta y uno (31) del mes de mayo; seis (6), siete (7), trece (13), catorce (14), veinte (20), veintiuno (21), veintisiete (27) y veintiocho (28) del mes de junio; cuatro (4), cinco (5), once (11), doce (12), dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23), veinticuatro (24), veinticinco (25), veintiséis (26), veintisiete (27), veintiocho (28), veintinueve (29), treinta (30) y treinta y uno (31) del mes de julio; uno (1), dos (2), ocho (8), nueve (9), quince (15), dieciséis (16), veintidós (22), veintitrés (23), veintinueve (29) y treinta (30) del mes de agosto; todos del año dos mil veinte, para realizar todas y cada una de las diligencias necesarias relacionadas con la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del ejercicio dos mil diecinueve.

V. De acuerdo con el artículo 90 fracción XXVI de la Ley número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es facultad del Auditor General, suscribir acuerdos relacionados con sus atribuciones en los términos dispuestos por la referida Ley y las disposiciones que resulten aplicables.

VI.- Con motivo del brote del virus conocido como SARS-CoV2 (COVID-19), el cual fue declarado como pandemia, por su expansión a gran escala y la afectación de diversas regiones del mundo, entre ellas nuestro país, poniendo en riesgo la salud e integridad de la población, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha implementado un plan de contingencia por riesgo epidemiológico que deben observar los países



Institución: \_\_\_\_\_

Número de Oficio: \_\_\_\_\_

Expediente: \_\_\_\_\_

afectados, contemplando acciones de prevención, mitigación, seguridad, detección y atención a la propagación del virus.

En ese tenor, el pasado veintitrés de marzo, la OMS clasificó a México en la categoría de "transmisión local", lo que significa que los contagios ocurren en comunidades dentro del territorio nacional sin tener que estar vinculados a personas que se infectaron en otras naciones y regresaron a nuestro país, ni a las personas que se infectaron por tener contacto por estas últimas.

Es así que, el día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el titular del Ejecutivo Federal sancionó el Acuerdo del Secretario de Salud, por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en cuyo Artículo Primero señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de medidas preventivas, en los términos que establece el propio Acuerdo en el Artículo Segundo, inciso c) y entre las cuales, medularmente se encuentran las de suspender temporalmente tanto las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, como la de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, instrumentando planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Asimismo, el día veintiséis siguiente, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Salud, se reiteró la necesidad de suspender labores no esenciales del Gobierno del Estado, como medida de protección de la salud pública.

VII.- Por su parte, el Pleno del H. Congreso del Estado, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veinte, el punto de acuerdo que en su parte medular establece: ***Primero.*** *Por única ocasión, y en virtud de la emergencia sanitaria nacional derivada de la propagación del coronavirus COVID-19, se prorroga la entrega de las Cuentas Públicas del ejercicio dos mil diecinueve a cargo de los Entes Fiscalizables, para que sean presentadas a este H. Congreso a más tardar el día quince de junio de dos mil veinte. Esta Soberanía, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia, remitirá al Órgano de Fiscalización Superior las Cuentas Públicas dentro de los últimos quince días del mes de junio de la presente anualidad. Segundo.* *Por única ocasión, y en virtud de la emergencia sanitaria nacional derivada de la propagación del coronavirus COVID-19, se prorroga la entrega de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la revisión de las Cuentas Públicas, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que deba efectuar el Órgano de Fiscalización Superior del Estado a este H. Congreso, para que sean remitidos a esta Soberanía a más tardar el día quince del mes de noviembre del año dos mil veinte".*



Institución: \_\_\_\_\_

Número de Oficio: \_\_\_\_\_

Expediente: \_\_\_\_\_

VIII.- Consecuentemente y en virtud de lo preceptuado por los artículos 1º, párrafo tercero y 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, décimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en su carácter de autoridad, ante el riesgo que implica la propagación del coronavirus, debe adoptar las medidas que resulten pertinentes con la finalidad de salvaguardar la vida, integridad y salud de todos los servidores públicos que integran esta Institución, así como de los terceros relacionados con las actividades de la misma.

Por lo anterior, la suscrita Auditora General Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, tengo a bien emitir el presente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se declaran como no laborables en el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, los días que comprenden del veintisiete de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte, incluyendo los que fueron habilitados mediante acuerdo publicado el día seis de marzo de dos mil veinte, en la Gaceta Oficial del Estado, mediante número extraordinario 096.

**SEGUNDO.-** Cualquier requerimiento o solicitud que conlleve un término de cumplimiento, que se le haya hecho a los Entes Fiscalizables relacionado con la fiscalización, revisión, inspecciones físicas, capacitación, investigación y substanciación a través de cualquiera de las Unidades Administrativas de este Órgano Autónomo, y cuyo cumplimiento sea dentro del periodo de suspensión, cesará sus efectos al primer día de suspensión, reanudándose el término de cumplimiento, al primer día hábil en que se retorne a las actividades normales.

**TERCERO.-** Se aplaza la fecha límite de presentación del Programa General de Inversión para el ejercicio del año dos mil veinte, misma que de acuerdo con lo dispuesto en la Regla Décima, fracción I, inciso a), punto i, de las Reglas de Carácter General para la presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se tenía establecida para el día treinta y uno de marzo del presente, a fin de que la entrega de este documento sea a más tardar el treinta de abril del año en curso. Por cuanto hace a la presentación del Primer Reporte Trimestral de Avances



Institución: \_\_\_\_\_

Número de Oficio: \_\_\_\_\_

Expediente: \_\_\_\_\_

Físico-Financieros este deberá realizarse de manera conjunta con el Segundo Reporte Trimestral, es decir, a más tardar el día veinticinco de julio del presente año.

**CUARTO.**- Con independencia del periodo de suspensión decretado en el presente Acuerdo, este Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se reserva la posibilidad de reducir o ampliar el mismo, conforme a las indicaciones emitidas por las autoridades en materia sanitaria competentes.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO.**- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo acordó y firma para constancia, la Auditora General Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**MTRA. DELIA GONZÁLEZ COBOS**  
AUDITORA GENERAL TITULAR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ  
RÚBRICA